

**URGENTE**

Guatemala 20 de agosto de 2010  
**Ref. P-1430-2010/DRDVC/HM/ad**

Señor Ministro

Con un atento saludo me dirijo a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el Informe del Estado de Guatemala relacionado con el procedimiento y tiempo correspondientes a la suspensión temporal de actividades mineras, **Medida Cautelar MC 260-07 a favor de 18 comunidades de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del departamento de San Marcos** el cual consta de cuatro (4) folios.

Agradezco su valiosa colaboración y aprovecho la presente para mostrar mi consideración y estima.

Atentamente,



**Dora Ruth del Valle Cobar**  
Presidenta



**Licenciado Haroldo Rodas**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

Cc: Señor Embajador  
Jorge Skinner-Klee  
Representante Permanente de Guatemala  
Ante la Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

**RECIBIDO**  
23 AGO 2010

ANA MARIA OUBEGÓN  
Hora: 10:30 Firmar: Ana

**Informe del Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos (CIDH) relacionado con el proceso  
administrativo de suspensión de las actividades mineras adopción de la  
medida cautelar (MC 260-07) a favor de las comunidades del pueblo  
maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel  
Ixtahuacán, departamento de San Marcos**

---

**20 de agosto de 2010**

**Ref. P- 1430 -2010/DRDVC/HEMJ/ad**

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en materia nacional e internacional de derechos humanos, presenta el informe correspondiente a la Medida Cautelar arriba identificada:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 23 de julio del año en curso, la Ilustre Comisión de Derechos Humanos, solicita al Estado explicar *en qué consiste el proceso administrativo de suspensión de las actividades mineras al que se ha dado inicio, cuánto tardará su desarrollo, y cuándo se estima lograr el resultado de suspensión de las actividades de la mina*. Establece un plazo de 30 días para responder, que vencen el 22 de agosto.

**II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El procedimiento administrativo de suspensión de operaciones del derecho minero Marlin I, para hacer efectiva la medida cautelar arriba identificada, se basa en la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República, particularmente su artículo 51, Causas de Suspensión de Operaciones Mineras.

**2.1. Acciones realizadas**

Como asesor y consultor del Estado<sup>1</sup>, la Procuraduría General de la Nación –PGN- indica al Ministerio de Energía y Minas –MEM- que, por instrucciones del señor Presidente de la República, debe iniciar el proceso de suspensión de las actividades mineras, de acuerdo a la responsabilidad que le atribuye la normativa interna<sup>2</sup>. El oficio de 21 de julio de 2010<sup>3</sup> inicia el proceso administrativo de

<sup>1</sup> Art. 252. Constitución Política de la República de Guatemala

<sup>2</sup> Art. 51. Ley de Minería.

<sup>3</sup> Oficio Ref. DS/sce-349-2010



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN  
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- COPREDEH

suspensión de operaciones del derecho minero Marlin I, estableciendo lo siguiente:

1. *Iniciar el diligenciamiento del proceso administrativo correspondiente en el marco de su competencia, con el fin de ejecutar efectivamente la medida ordenada (...).*
2. *(...) Es necesario que requiera la colaboración de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, con la finalidad de recabar los informes técnico-jurídicos que sean necesarios. (...)*
3. *Se deberá dar participación a los representantes legales de las comunidades denunciantes, para que en forma conjunta, con transparencia y apego a derecho, rinda un informe técnico-científico que permita establecer con objetividad la problemática relacionada con la explotación minera y la violación de los derechos humanos denunciada (...).*
4. *(...) En todo momento deberá garantizarse el respeto de la dignidad humana, tanto de los denunciantes, de los inversionistas; así como de los trabajadores de la mina.*
5. *Las acciones arriba indicadas deberán iniciar dentro de los quince días siguientes a la recepción del presente oficio, el que surtirá efectos de una notificación (...).*

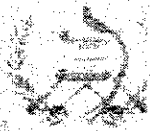
Dicho oficio es notificado al Ministerio de Energía y Minas el 10 de agosto del año en curso, fecha en la que dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Minería, notificó<sup>4</sup> al titular del derecho minero Marlin I (Montana Exploradora, Sociedad Anónima) sobre el inicio de dicho proceso, y concede audiencia de 15 días<sup>5</sup> para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas.

Cumplido el plazo otorgado, la Dirección General de Minería, para mejor fallar, remitirá copia de las actuaciones a los Ministerios de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Gobernación, con el fin de que emitan opinión técnica-jurídica al respecto y dentro de lo que les compete.

Una vez se reciban las opiniones de los ministerios, la Unidad Socio-Ambiental y la Unidad de Control Minero de la Dirección General de Minería, evalúan las actuaciones y emiten opinión, dentro de un plazo de aproximadamente 10 días.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Art 51. Decreto 48-97. Ley de Minería



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN**  
**MATERIA DE DERECHOS HUMANOS - COPREDEH-**

Posteriormente, la Dirección General de Minería, con base en las opiniones de cada unidad, emite dictamen dentro de los 3 días siguientes. En caso de no comprobarse la causal, la Dirección General de Minería emite la resolución que en derecho corresponde, la cual dejaría sin efecto el procedimiento administrativo de suspensión de operaciones del derecho minero.

Caso contrario, si existiera causal, el dictamen de la Dirección General de Minería es remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio para que, en un plazo máximo de 5 días, emita el dictamen jurídico correspondiente. Dicho dictamen es enviado a la PGN para que otorgue visto bueno<sup>6</sup> o trasmita observaciones en un plazo de 15 días.

Si no existiesen observaciones y el dictamen jurídico es aprobado por el Procurador General de la Nación, el expediente regresa al Ministerio de Energía y Minas para que el Ministro extienda la resolución de suspensión de operaciones del derecho minero Marlin I. En caso existieran observaciones por parte de la PGN, se modifica el dictamen y se vuelve a enviar, procedimiento que tomaría 15 días más.

Finalmente, se notifica la resolución emitida al titular del derecho minero, la cual queda firme al tercer día. La resolución emitida es susceptible de ser impugnada, a través de recurso de reposición, si se presenta dentro de los 5 días posteriores a su notificación<sup>7</sup>.

## **2.2. Plazo estimado**

Se estiman plazos promedio que pueden cambiar de acuerdo a las impugnaciones o modificaciones al dictamen. Sin embargo, se considera que el procedimiento administrativo estaría culminando a mediados de noviembre próximo.

Atentamente,

**Dora Ruth del Valle Cobar**  
**Presidenta**



<sup>6</sup> Art. 38. Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público.

<sup>7</sup> Art. 9. Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo.

